

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00127 00

1. En atención al poder allegado¹ por la parte pasiva, se reconoce personería para actuar al abogado MARIO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL, con las facultades estipuladas por el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento.

2. Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada (num. 8 art. 133 ib), córrase traslado por secretaría en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., publicándolo en el micrositio respectivo (pdf. 27).

3. Dado que ya se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 373 ejusdem, para el día 15 de octubre de 2021, en dicha fecha también se resolverá el incidente aquí propuesto (art. 129 ibídem).

2. De las pruebas solicitadas y allegadas, vistas en los Pdf 23 a 26, por secretaría córrase traslado a las partes conforme al artículo 110 ibídem, publicándolas en el micrositio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

¹ Pdf 28

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ef7f2da5d9ac442d8184e6d77687c2999aff17b36848f7431ea009bd34085cd

Documento generado en 05/10/2021 10:33:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>